

Aviso, Consentimiento, Evaluación, Nombramiento de Padre Sustituto y Acceso a los Expedientes

Aviso Escrito Anticipado

¿Cuándo se necesita un aviso?

Este aviso se debe entregar cuando el distrito escolar propone o rechaza iniciar un cambio en la identificación, evaluación o ubicación académica de su hijo/a con necesidades especiales o en el proporcionar de una educación pública apropiada y gratuita. (20 USC 1415[b][3] y (4), 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503; EC 56329 y 56506[a])

El distrito escolar le debe informar sobre las evaluaciones propuestas para su hijo(a) en un aviso escrito o plan de evaluación dentro de los 15 (quince) días siguientes a su solicitud escrita para una evaluación. Este aviso debe ser comprensible y estar escrito en su idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo. (34 CFR 300.304; EC 56321)

¿Qué me dirá el aviso?

El Aviso Escrito Previo debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de las medidas propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
2. Una explicación del motivo por el que se propuso o rechazó la medida;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que la agencia utilice como fundamento para la medida propuesta o rechazada;
4. Una declaración de que los padres de un niño(a) con discapacidad están protegidos por las garantías procesales;
5. Fuentes a donde los padres puedan llamar para obtener ayuda y entender las disposiciones de esta parte;
6. Una descripción de otras opciones que consideró el equipo del IEP y los motivos por los cuales se rechazaron; y
7. Una descripción de cualquier otro factor pertinente para la medida propuesta o rechazada. (20 USC 1415[b][3] y [4], 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503)

Consentimiento de los Padres

¿Cuándo se requiere mi aprobación para una evaluación?

Usted tiene el derecho de referir a su hijo/a a los servicios de educación especial. Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo/a. Los padres tienen al menos 15 (quince) días desde recibir el plan de evaluación propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede empezar

inmediatamente después de recibir el consentimiento y se debe completar, junto con el IEP desarrollado, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes del consentimiento.

¿Cuándo se requiere mi aprobación para los servicios?

Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que su distrito escolar pueda impartir a su hijo(a) la educación especial y los servicios relacionados.

¿Cuáles son los procedimientos para seguir cuando un padre no presta su consentimiento?

Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial u omite responder a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir la evaluación inicial mediante los procedimientos del proceso legal.

Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para iniciar los servicios, el distrito escolar no impartirá la educación especial ni los servicios relacionados; tampoco buscará proveer los servicios mediante el proceso legal.

Si el distrito escolar determina que el componente del programa de educación especial propuesto que usted no aprobó es necesario para impartir a su hijo(a) una educación pública apropiada y gratuita, deben iniciar una audiencia de proceso legal. Si se mantiene una audiencia del proceso legal, la resolución de la misma será definitiva y obligatoria.

En el caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar podrá proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (20 USC 1414[a][1][D] y 1414[c]; 34 CFR 300.300; EC 56506[e], 56321[c] y [d], y 56346)

¿Cuándo puedo revocar mi consentimiento?

Si a cualquier tiempo posterior a la iniciación de servicios en educación especial, el padre del estudiante revoca su consentimiento por escrito para la continuación de educación especial y servicios relacionados, la agencia publica:

1. No puede continuar a proporcionar educación especial y servicios relacionados al niño, pero debe proveer noticia previa por escrito según la regulación federal, 34 CFR Sección 300.503, antes de cesar tales servicios.
2. No puede utilizar los procedimientos en la subparte E de Parte 300 en 34 CFR [incluyendo los procedimientos de mediación (34 CFR Sección 300.506) o el proceso debido (34 CFR Sección 300.507 hasta 300.516)] a fin de obtener un acuerdo o mandato que los servicios se le proporcionen al niño/a.
3. No se considerara en violación del requerimiento de ofrecer una educación gratis y apropiada (FAPE) al niño/a por el fallo de proporcionarle más educación especial y servicios relacionados.
4. No será requerido a reunir el equipo de IEP o desarrollar un IEP, en conformidad con 34 CFR Secciones 300.320 y 300.324, para el niño/a por la provisión de educación especial y servicios relacionados.

Favor de notar que en acuerdo con 34 CFR Sección 300.9(c)(3), si los padres revocan su consentimiento por escrito para la participación de su niño/a en educación especial y servicios relacionados después la iniciación de servicios, la agencia pública no es requerida a enmendar los archivos educacionales del estudiante para remover referencias del recibo de educación especial a causa de la revocación del consentimiento.

Nombramiento de un Padre Sustituto

¿Qué ocurre si un padre no puede ser identificado ni localizado?

Los distritos escolares deben asegurar que se asigne una persona para actuar como padre sustituto de un niño con discapacidad cuando no es posible identificar a alguno de sus padres o el distrito escolar no puede localizar a alguno de sus padres.

Del mismo modo, se debe asignar un padre sustituto si el niño es un joven sin hogar ni compañía, dependiente adjudicado o en tutela del tribunal en virtud del *Código de Bienestar e Instituciones*, en inglés (WIC), del estado y es referido a educación especial o ya ha tenido un IEP. (20 USC 1415[b][2]; 34 CFR 300.519; EC 56050; GC 7579.5 y 7579.6)

usted aún tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no cubierta con dinero público. El equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes.

¿Qué es una junta de mediación previa a la audiencia?

Usted puede buscar una solución a través de la mediación antes de presentar una solicitud para una audiencia del proceso legal. La junta es un procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación para resolver cuestiones relacionados a la identificación, evaluación o ubicación académica de un(a) niño(a) o FAPE.

En la junta de mediación previa a la audiencia, el padre o el distrito escolar pueden ser acompañados y aconsejados por representantes que no sean abogados y pueden consultar con un abogado antes o después de la junta. Sin embargo, solicitar o participar en una junta de mediación previa a la audiencia no es un prerrequisito para solicitar una audiencia del proceso legal.

Todas las solicitudes para una junta de mediación previa a la audiencia se deben presentar con el Superintendente. El partido que inicie una junta de mediación previa a la audiencia, debe proporcionar a la otra parte una copia de la solicitud al momento de presentarla.

La junta de mediación previa a la audiencia se debe programar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que el Superintendente reciba la solicitud de mediación, y se debe completar dentro de los 30 (treinta) días siguientes de ser recibida, a menos que ambas partes acuerden ampliar el plazo. Si se obtiene una resolución, las partes deberán elaborar un acuerdo por escrito legalmente obligatorio donde se establezca esa resolución. Todas las discusiones durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. Todas las juntas de mediación previas a la audiencia se deben programar de forma oportuna y llevar a cabo a una hora y en un lugar razonablemente cómodo para las partes. Si no es posible resolver las cuestiones de manera satisfactoria para todas las partes, la que solicitó la junta de mediación tiene la opción de solicitar una audiencia del proceso legal. (EC 56500.3 y 56503)

Derechos del Proceso Legal

¿Cuáles son mis derechos del proceso legal?

Usted tiene derecho a:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona experta en las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (20 USC 1415[f][1][A], 1415[f][3][A]-[D]; 34 CFR 300.511; EC 56501[b][4]);
2. Ser acompañado y aconsejado por un abogado o por individuos que tienen conocimiento de niños con discapacidades (EC 56505 [e][1]);
3. Presentar pruebas y alegatos escritos y orales (EC 56505[e][2]);
4. Confrontar, contrainterrogar y solicitar la presencia de testigos (EC 56505[e][3]);
5. Recibir por escrito o, a elección del padre, un registro electrónico textual de la audiencia, incluyendo un resumen de conclusiones y decisiones (EC 56505[e][4]);
6. Tener a su hijo(a) presente en la audiencia (EC 56501[c][1]);
7. Solicitar una audiencia abierta o cerrada al público (EC 56501[c][2]);
8. Recibir una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones completadas a la fecha y las recomendaciones, así como una lista de testigos y su área general de testimonio dentro de los 5 (cinco) días de negocio previos a una audiencia (EC 56505[e][7] y 56043[v]);

9. Ser informado por las otras partes acerca de las cuestiones y su resolución propuesta por lo menos 10 (diez) días naturales antes de la audiencia (EC 56505[e][6]);
10. Contar con la asistencia de un intérprete(CCR 3082[d]);
11. Solicitar una extensión del tiempo límite para la audiencia (EC 56505[f][3]);
12. Tener una junta de mediación en cualquier punto durante la audiencia del proceso legal. (EC 56501[b][2]);
13. Recibir notificación de la otra parte por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la audiencia con respecto a que la otra parte tiene la intención de ser representada por un abogado (EC 56507[a]). (20 USC 1415[e]; 34 CFR 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515)

Presentar un Reclamo del Proceso Legal por Escrito

¿Cómo puedo solicitar una audiencia del proceso legal?

Usted debe presentar una solicitud escrita para una audiencia de del proceso legal. Usted o su representante deben incluir la siguiente información en su solicitud:

1. Nombre del niño(a);
2. Domicilio del niño(a);
3. Nombre de la escuela a la que asiste el/la niño(a);
4. En el caso de un(a) niño(a) sin hogar, la información de contacto disponible para el niño(a) y el nombre de la escuela a la que asiste; y
5. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el/los problema(s) y una solución propuesta para el/los problema(s).

Las leyes federales y estatales establecen que cualquier parte que solicite una audiencia del proceso legal debe proporcionar a la otra una copia de la solicitud escrita. (20 USC 1415[b][7], 1415[c][2]; 34 CFR 300.508; EC 56502[c][1])

Antes de solicitar una audiencia del proceso legal, el distrito escolar debe tener la oportunidad de resolver la cuestión por medio de una sesión de resolución que consiste en una reunión entre los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP con conocimientos específicos sobre los hechos identificados en la solicitud de audiencia del proceso legal. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

¿Qué incluye una sesión de resolución?

Las sesiones de resolución se deben acordar dentro de los 15 (quince) días siguientes a recibir el aviso de la solicitud de audiencia del proceso legal de los padres. Las sesiones deben incluir a un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones, y no a un abogado del distrito escolar a menos que el padre esté acompañado de un abogado. El padre del niño(a) puede discutir la cuestión de la audiencia del proceso legal y los hechos que fundamentan la solicitud de ella.

La sesión de resolución no es necesaria si el padre y el distrito escolar acuerdan por escrito omitir la reunión. Si el distrito escolar no ha resuelto la cuestión de la audiencia del proceso legal dentro de 30 (treinta) días, se puede proceder a realizar esa audiencia. Si se logra una resolución, las partes deben llevar a cabo un acuerdo legalmente obligatorio. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

Para obtener más información o solicitar una mediación o una audiencia del proceso legal, comuníquese con:

*Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
(916) 263-0880
FAX (916) 263-0890*

Disciplina Escolar y Procedimientos de Ubicación para Estudiantes con Discapacidades

Disciplina Escolar y Lugar Provisional Alternativo

¿Podría mi hijo(a) ser suspendido o expulsado?

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única según el caso para determinar si es apropiado realizar algún cambio en la ubicación de un/una niño/a con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de su establecimiento hacia:

Un lugar provisional alternativo apropiado, otro establecimiento o la suspensión durante no más de 10 (diez) días escolares consecutivos; y
Mudanzas adicionales de no más de 10 (diez) días escolares consecutivos en el mismo año escolar debido a distintos incidentes de mala conducta.

¿Qué ocurre después de una mudanza de más de 10 (diez) días?

Después de que un(a) niño(a) con una discapacidad se mueve de su ubicación actual por 10 (diez) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de mudanza sucesiva, la agencia pública deberá prestar los servicios que permitan al/a la niño/a continuar participando en el curriculum general y avanzar para cumplir las metas establecidas en el IEP del/de la niño(a). Además, un niño debe someterse (según sea apropiado) a una evaluación funcional de conducta, así como recibir los servicios y las modificaciones de intervención de comportamiento diseñados para resolver el mal comportamiento y evitar que sea recurrente.

Si el/la niño/a excede de 10 (diez) días en esa ubicación, se debe efectuar una reunión con el equipo del IEP para determinar si el mal comportamiento del/de la niño(a) es causada por la discapacidad. Esta reunión con el equipo del IEP se debe realizar de inmediato si es posible, o dentro de los 10 (diez) días siguientes a la decisión del distrito escolar para tomar este tipo de acción disciplinaria.

Como padre, usted será invitado a participar como miembro de este equipo del IEP. Podría ser necesario para el distrito escolar desarrollar un plan de evaluación para remediar el mal comportamiento o, si su hijo/a tiene un plan de intervención para su conducta, revisar y modificar el plan conforme sea necesario.

Notice of Procedural Safeguards
T16-705

Su notificación al distrito escolar se debe entregar ya sea:

En la reunión más reciente del equipo del IEP a la que asista antes de retirar a su hijo/a de la escuela pública, o

Por escrito al distrito escolar por lo menos 10 (diez) días de negocio (incluyendo días
s)307()jE0.148;()-4.02.998(s)f17.996C3.995(de)2.956c96(o)17c96(o)63.995(r)4.0.998()-3.995(o)]T)

Para obtener más información sobre la solución de controversias, incluyendo cómo presentar una queja, comuníquese con el CDE, División de Educación Especial, Servicio de Referidos de Garantías Procesales, por teléfono al (800) 926-0648; por fax al (916) 327-3704 o visite el sitio Web del CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE AVISO

Se proporciona el acrónimo y el término en inglés, seguidos por su traducción:

ADR Alternative Dispute Resolution
Método Alternativo de Resolución de Conflictos

CFR Code of Federal Regulations
Código de Reglamentos Federales

EC California *Education Code*
Código de *Educación de California*

FAPE free appropriate public education
Educación pública apropiada y gratuita

IDEA Individuals with Disabilities Education Act
Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades

IEP Individualized Education Program
Programa de Educación Individualizado

OAH Office of Administrative Hearings